

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad.2020-00352**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 13 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 668

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CPL y SS **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora **CARMEN LUCIDIA SANCHEZ MORENO** en contra de la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS "CHEC S.A. E.S.P,** para que en el plazo de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 1º, 2º, 3º, 4º, 8º, 11º, 15º y 17º contienen más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlos.

2.- En inciso del hecho 3º deberá indicar cuál fue el salario que se tuvo en cuenta para la liquidación de las cesantías.

3.- Los hechos 8º, 18º y 20º contienen apreciaciones subjetivas que deberá eliminar.

4.- En el hecho 20º deberá indicar claramente cuáles son las sumas adeudas a la actora.

5.- El hecho 21º contiene transcripciones que deberá eliminar.

6.- El hecho 22º contiene conclusiones del profesional de derecho que deberá eliminar.

7.- La pretensión segunda tiene fundamentos fácticos y conclusiones del apoderado que deberá eliminar.

8.- La pretensión tercera no tiene fundamento fáctico, además contiene conclusiones del apoderado que deberá suprimir.

9.- La pretensión tercera contiene razones de derecho que deberá suprimir e incluir en el acápite respectivo.

10.- La pretensión cuarta contiene fundamentos fácticos y conclusiones del apoderado que deberá suprimir.

11°.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor **BENICIO MONSALVE VALENCIA**, con C.C. No. 10.267.280 y T.P. No. 82.889 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 de septiembre 15 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA